



Rad. IDEAM: 20269050090194

20264000108311

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: **20264000108311**

Fecha: **16 junio 2026**

Bogotá D.C.,

Señores

Anónimo

Correo electrónico:

Referencia: Respuesta Derecho de petición de interés general – Solicitud de evaluación y revisión de la Resolución N° 0435 del 15 de abril de 2026.

Apreciado/a radicante, reciba un cordial saludo:

En atención al derecho de petición presentado, mediante el cual se solicita información y aclaraciones respecto de la Resolución No. 0435 del 15 de abril de 2026, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Consideraciones Generales

La Resolución No. 0435 de 2026 fue expedida en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 291 de 2004 y demás normas concordantes, con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, economía, coordinación y flexibilidad administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.



La decisión adoptada obedeció a un proceso de análisis jurídico, técnico, operativo y administrativo derivado de la terminación de la prestación del servicio especializado de meteorología aeronáutica por parte del IDEAM a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, situación formalizada a partir de la decisión comunicada por dicha entidad mediante oficio No. 1196934 del 19 de diciembre de 2023 y desarrollada posteriormente mediante mesas técnicas interinstitucionales durante las vigencias 2024 y 2025.

Respuesta a la petición No. 1

Evaluar y revisar integralmente la Resolución N° 0435 del 15 de abril de 2026, verificando la coherencia entre su parte considerativa y su parte resolutive.

Respecto de la solicitud de revisión integral de la Resolución No. 0435 de 2026, se informa que la entidad expidió dicho acto administrativo previa verificación de su conformidad jurídica y técnica, contando con revisión de la Oficina Asesora Jurídica, la Secretaría General, la Subdirección de Meteorología, el Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano y el concepto favorable del Consejo Directivo emitido en sesión ordinaria No. 171 del 26 de marzo de 2026.

En consecuencia, la entidad no advierte actualmente contradicción jurídica entre la parte considerativa y resolutive del acto administrativo.

Respuesta a la petición No. 2

Explicar de manera clara, técnica y jurídica por qué, habiéndose reconocido que desapareció la necesidad que dio origen a los Grupos de Meteorología Aeronáutica, se optó por reorganizar el esquema mediante nuevos grupos y coordinaciones, y no por una supresión material y efectiva de la estructura funcional previa.

No existe incongruencia entre la supresión de los Grupos de Meteorología Aeronáutica y la creación de los Grupos de Observación y Monitoreo Meteorológico. La causa funcional que desapareció fue la prestación de productos especializados para la navegación aérea, actividad que era desarrollada en cumplimiento de convenios interinstitucionales con la Aerocivil.

Sin embargo, la terminación de dicha actividad no implica la desaparición de las funciones misionales permanentes del IDEAM asociadas a:

- La observación meteorológica nacional.
- El monitoreo atmosférico.
- La operación de estaciones meteorológicas.



- La generación de información meteorológica básica y oficial.
- El cumplimiento de estándares de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- El soporte a los sistemas nacionales de gestión del riesgo, alertas tempranas y servicios climáticos.

La Resolución reconoce expresamente que, una vez finalizado el servicio aeronáutico, resulta necesario reorientar el talento humano y la capacidad técnica existente hacia funciones directamente relacionadas con las competencias legales propias del Instituto. Por tanto, la decisión adoptada no constituyó una sustitución nominal de grupos preexistentes sino una reorganización funcional encaminada a atender necesidades distintas del servicio, plenamente alineadas con el objeto misional del IDEAM.

Respuesta a la petición No. 3

3. Informar si se elaboraron estudios técnicos, diagnósticos organizacionales o análisis funcionales que respaldaran: La creación de los Grupos de Observación y Monitoreo Meteorológico; La definición de sus funciones; La asignación automática de las coordinaciones a quienes ejercían funciones equivalentes en los grupos suprimidos.

La creación de los Grupos de Observación y Monitoreo Meteorológico se sustentó en:

- a) Los análisis técnicos y jurídicos realizados durante las vigencias 2024 y 2025 entre Ideam y Aerocivil.
- b) Los resultados de la mesa técnica interinstitucional instalada el 28 de febrero de 2025.
- c) La identificación institucional de la necesidad de fortalecer el seguimiento, análisis y diagnóstico de variables atmosféricas de superficie y niveles superiores.
- d) La necesidad de fortalecer la operación de estaciones meteorológicas convencionales, automáticas y de radiosondeo.
- e) El concepto favorable emitido por el Consejo Directivo del Ideam en sesión ordinaria No. 171 de 2026.

La asignación de coordinaciones a quienes venían ejerciendo funciones equivalentes respondió a criterios de continuidad operativa, conservación del conocimiento institucional y aprovechamiento de la experiencia técnica acumulada, sin generar derechos adquiridos ni limitaciones para futuras decisiones administrativas, tal como lo establece expresamente el artículo 13 de la resolución.

Respuesta a la petición No. 4

4. Precisar el alcance real y los efectos administrativos de las coordinaciones zonales, indicando expresamente: Si generan jerarquía administrativa; Si implican funciones decisorias, presupuestales o de dirección; Su articulación con la planta global y el manual específico de funciones del IDEAM.



Las coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo:

- No constituyen niveles jerárquicos dentro de la estructura orgánica del IDEAM.
- No modifican la planta global de personal.
- No generan cargos nuevos.
- No confieren autonomía administrativa independiente.
- No implican facultades presupuestales propias.
- No suponen competencias de dirección equivalentes a las de los niveles directivos de la entidad.

Su finalidad corresponde exclusivamente a la coordinación técnica y administrativa de actividades especializadas, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y la doctrina reiterada del Consejo de Estado y del Departamento Administrativo de la Función Pública. Las coordinaciones se articulan con la planta global y el Manual Específico de Funciones mediante la asignación temporal de funciones de coordinación reconocidas por la normatividad vigente.

Respuesta a la petición No. 5

Explicar cómo se evita la duplicidad funcional entre los nuevos grupos creados y otros Grupos Internos de Trabajo o subdirecciones que actualmente ejecutan funciones similares.

No se configura duplicidad funcional entre los nuevos Grupos de Observación y Monitoreo Meteorológico y los demás grupos internos de trabajo de la Subdirección de Meteorología. Las competencias asignadas son complementarias y responden a diferentes etapas de la cadena de valor de la información meteorológica:

- Gestión de Datos y Red Meteorológica: obtención, control de calidad, almacenamiento y administración de datos.
- Climatología y Agrometeorología: análisis climático, investigación y caracterización del clima.
- Modelamiento Numérico del Tiempo y el Clima: simulación y pronóstico mediante modelos numéricos.
- Observación y Monitoreo Meteorológico: seguimiento operacional continuo de variables atmosféricas y operación de estaciones meteorológicas.

Por consiguiente, las funciones asignadas poseen alcances diferenciados y complementarios dentro del ciclo integral de generación de información meteorológica institucional. Así como en su relación con los grupos de la Subdirección de Hidrología, ya



que revisten procesos con finalidades diferentes dentro de la misma cadena de valor de los datos hidrometeorológicos.

Respuesta a la petición No. 6

Informar si la entidad tiene prevista la revisión, ajuste o modificación del acto administrativo, en caso de evidenciarse inconsistencias entre la motivación expuesta y las decisiones adoptadas.

Actualmente la entidad no tiene prevista la modificación de la Resolución No. 0435 de 2026 por cuanto, conforme a los análisis efectuados, no se evidencian inconsistencias jurídicas o técnicas que comprometan la validez del acto administrativo. No obstante, en virtud de los principios de mejora continua y adaptación institucional, el IDEAM realiza permanentemente procesos de evaluación organizacional que podrían dar lugar a futuras actualizaciones conforme a las necesidades del servicio.

Respuesta a la petición No. 7

Suministrar copia de los conceptos técnicos, jurídicos y administrativos que sirvieron de fundamento para la expedición de la Resolución N° 0435 de 2026.

Respecto de la solicitud de copia de los documentos soporte, se informa que sirvieron de fundamento para la expedición de la Resolución No. 0435 de 2026, entre otros:

- Oficio No. 1196934 de 19 de diciembre de 2023 expedido por la Aeronáutica Civil.
- Actas y documentos derivados de las mesas técnicas interinstitucionales desarrolladas durante las vigencias 2024 y 2025.
- Conceptos jurídicos internos relacionados con las competencias del IDEAM y la Aerocivil.
- Concepto favorable del Consejo Directivo emitido en sesión ordinaria No. 171 del 26 de marzo de 2026.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25626 del 7 de enero de 2026.
- Estudios y análisis técnicos elaborados por la Subdirección de Meteorología para la reorganización funcional derivada de la terminación del servicio de meteorología aeronáutica.



Los documentos que tengan carácter público podrán ser suministrados de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y las disposiciones sobre acceso a la información pública, previa verificación de su clasificación documental y disponibilidad en los archivos institucionales.

"¡Gracias por contactarse con nosotros!, considerando al IDEAM como un referente fundamental en la generación y difusión de conocimiento técnico-científico para la gestión ambiental en Colombia. Visite nuestra página web institucional, donde encontrará información actualizada sobre el estado del tiempo, alertas, calidad del aire y del agua, cambio climático, medio ambiente y ecosistemas".

En caso de requerir realizar una solicitud adicional efectuarla a través del siguiente enlace: <http://sgdorfeo.ideam.gov.co/orfeo-6.1/formularioWeb>

Cordialmente,

Teniente Coronel DIANA CAROLINA RUEDA DIMATE
Subdirectora de Meteorología

Proyectó: TC. Diana Carolina Rueda Dimate – subdirectora de Meteorología

Revisó Gilberto Antonio Ramos Suarez- Jefe Oficina Asesora Jurídica -

Archivado en: EXPEDIENTE No. 20269055610008862E